

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Núñez Castelo Santisteban, contra la Resolución de 14 de enero de 2009, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, dictada en el expediente de ayuda económica AV-1192.5/08, se constatan los siguientes

#### HECHOS

##### Primero

Doña Ana Núñez Castelo Santisteban solicitó financiación para la adquisición de la vivienda con protección pública, sita en la calle avenida Pilar Miró, número 80, portal 11, piso bajo, puerta B, de Rivas-Vaciamadrid. Instruido el oportuno expediente se consideró que la vivienda superaba la superficie máxima permitida, de conformidad con el artículo 22.3.b), del Decreto 11/2001, de 25 de enero. En consecuencia, con fecha 14 de enero de 2009, mediante Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, se denegó la ayuda solicitada.

##### Segundo

Contra dicha Resolución, doña Ana Núñez Castelo Santisteban interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

##### Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

##### Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 22.3.b) del Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y el régimen jurídico para el período 2001-2004, establece que para que los promotores individuales para uso propio, adquirentes y adjudicatarios de viviendas con protección pública, obtengan subvención, será necesario que la vivienda tenga una superficie construida que no exceda de 110 metros cuadrados o 150 metros cuadrados si, en este último caso, está destinada a familia numerosa.

En el presente supuesto nos encontramos ante una solicitud de una familia que no está en la categoría de numerosa y, según consta en la escritura de compraventa, de fecha 2 de marzo de 2007, la vivienda y anejos inseparables tienen una superficie construida superior a 110 metros cuadrados, por lo que supera el límite máximo establecido en el citado Decreto 11/2001, de 25 de enero, que es de 110 metros cuadrados.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone desestimar el recurso interpuesto

#### DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Núñez Castelo Santisteban contra la Resolución de 14 de enero de 2009, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, dictada en el expediente de ayuda económica AV-1192.5/08.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso,

recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 22 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/27.000/09)

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 22 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1691/2009, de 11 de mayo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña América Susana Mijas Tinizaray, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 20 de marzo de 2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1691/2009, de 11 de mayo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña América Susana Mijas Tinizaray, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 20 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1192.8/07, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña América Susana Mijas Tinizaray contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 20 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1192.8/07, se constatan los siguientes

#### HECHOS

##### Primero

Doña América Susana Mijas Tinizaray solicitó ayuda económica para vivienda en arrendamiento de protección pública, sita en la calle de La Feria, número 3, piso 2, de Colmenar Viejo (Madrid). Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Vivienda dictó Resolución de 20 de marzo de 2007, por la que se denegó la ayuda económica, al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

##### Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña América Susana Mijas Tinizaray, interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

##### Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda ha emitido informe en el que propone desestimar el recurso interpuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

El artículo 7 de la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda, establece que los arrendatarios que soliciten la subvención al alquiler prevista en el capítulo II del real Decreto 801/2005, dispondrán de un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

En el presente caso, la recurrente solicitó la ayuda económica para el alquiler de vivienda el 2 de marzo de 2007, y el contrato de arrendamiento se suscribió en fecha 8 de junio de 2006.

Por tanto, al haber transcurrido más de cuatro meses entre el contrato de arrendamiento y la solicitud de la ayuda económica para el alquiler de viviendas con protección pública, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda por el que se propone desestimar el recurso interpuesto,

**DISPONGO**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña América Susana Mijas Tinizaray contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda, de 20 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1192.8/07, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 22 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/27.001/09)

**Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Resolución de 22 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2190/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña María José Lozano Genio, contra la Resolución de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2190/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña María José Lozano Gento, contra la Resolución de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente RBE 28-5871, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María José Lozano Gento, contra la Resolución de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente RBE 28-5871, se constatan los siguientes

**HECHOS****Primero**

Con fecha 10 de enero de 2008 doña María José Lozano Gento presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta de bási-

ca de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

**Segundo**

Una vez analizada la documentación aportada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se pone de manifiesto que la fuente de ingresos regular del solicitante supera los 22.000 euros brutos anuales.

En consecuencia, con fecha 9 de junio de 2008 el ilustrísimo señor Director General de Vivienda dicta Resolución mediante la que se deniega a doña María José Lozano Gento el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

**Tercero**

Contra la citada Resolución doña María. José Lozano Gento ha interpuesto recurso de alzada, dentro del plazo legalmente establecido, en el que alega, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

**Cuarto**

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero**

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

En cuanto a las cuestiones de fondo, la recurrente manifiesta, en síntesis disconformidad con la Resolución impugnada.

En relación con lo alegado, el artículo 2.c) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta de básica de emancipación de los jóvenes, dispone que, entre otros, deberá “disponer de una fuente regular de ingresos que le reporte unos ingresos brutos anuales inferiores a 22.000 euros”.

Pues bien, una vez acreditado que la fuente de ingresos regular del solicitante supera los 22.000 euros brutos anuales, se dictó Resolución denegando la ayuda, Resolución que debe ser confirmada en vía de recurso, por ser conforme a derecho.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto,

**DISPONGO**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María José Lozano Gento, contra la Resolución de 9 de junio de 2008, de la Dirección General Vivienda, dictada en el expediente RBE 28-5871.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 22 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/27.002/09)